

Res. No. 124-00 que aprueba el Convenio de Apertura de Crédito No.CDO1009-01 L., suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto de 3,100.000.00 euros, para ser destinado al financiamiento del Programa del Plan Sierra.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Apertura de Crédito No. CDO 1009 01 L, suscrito entre el Estado Dominicano y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por la suma de Tres Millones Cien Mil Euros (3,100.000.00 euros).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Convenio de Apertura de Crédito No. CDO 1009 01 L, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Ing. Juan Temístocles Montás, Secretario Técnico de la Presidencia y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por la suma de Tres Millones Cien Mil Euros (3,100.000.00 euros), que servirán para el financiamiento del Programa del Plan Sierra, que copiado a la letra dice así:

**CONVENCION DE APERTURA DE CREDITO
N° CDO 1009 01 L**

ENTRE:

- **LA REPUBLICA DOMINICANA,**

Representada por el Ing. Juan Temístocles Montás,
que actúa en tanto que Secretario Técnico de la Presidencia,
De conformidad con

POR UNA PARTE,

Y

- **LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO,**

Establecimiento público cuya sede se encuentra en PARIS XII,
“5 Rue Roland Barthes”
Inscrita en el Registro Mercantil y de Sociedades de PARIS
Con el número B 419 636 220

Representada por el Sr. Didier Thevenin
El Director en República Dominicana

Que actúa en el marco de sus funciones y en virtud de los poderes
que le han sido conferidos a este respecto,

En conformidad con la Resolución N° C 19990279 del Comité de
Estados Extranjeros de dicha Agencia el 8 de octubre de 1999,

POR OTRA PARTE,

SE HA CONVENIDO LO QUE SIGUE:

TABLA DE MATERIAS

- **Preámbulo**

DISPOSICIONES PARTICULARES

- **Título I: Condiciones de la apertura del crédito**

Artículo 1: Objeto de la Convención

Artículo 2: Intereses

Artículo 3: Reembolso

Artículo 4: Reembolso anticipado

- **Título II: Modalidades de utilización del crédito**

Artículo 5: Afectación de los fondos

Artículo 6: Retrocesión

Artículo 7: Condiciones suspensivas del pago de los fondos

Artículo 8: Modalidades de pago de los fondos

Artículo 9: Fecha límite de pago de los fondos

- **Título III: Garantías**

Artículo 10 : Autorización de la transferencia

- **Título IV : Compromisos y disposiciones diversas**

Artículo 11: Compromiso particular

Artículo 12: Derogaciones a las Disposiciones Particulares
en materia de ejecución y seguimiento

Artículo 13: Tipo efectivo global

Artículo 14: Elección del domicilio

Artículo 15: Sello en inscripción

- Anexo I:
DESCRIPCION DEL PROYECTO
- Anexo II:
COSTE Y PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO
- Anexo III:
OPINION JURIDICA

DISPOSICIONES GENERALES

● Título I: Condiciones de apertura del crédito

- Artículo 1: Intereses
- Artículo 2: Intereses moratorios
- Artículo 3: Gastos accesorios

● Título II : Modalidades de la utilización del crédito

- Artículo 4: Condiciones suspensivas del pago de los fondos
- Artículo 5: Modalidades de pago de los fondos
- Artículo 6: Aplazamiento o rechazo de las peticiones de pago-
Reducción del crédito
- Artículo 7: Lugar de realización y de servicio del crédito
- Artículo 8: Reglas de contabilización y fechas de valor
- Artículo 9: Fechas de exigibilidad
- Artículo 10: Imputación de los reembolsos
- Artículo 11: Reembolsos anticipados

● Título III: Ejecución y seguimiento

- Artículo 12: Ejecución de los mercados
- Artículo 13: Cláusula de origen
- Artículo 14: Ejecución y seguimiento del proyecto
- Artículo 15: Compromisos del Prestatario
- Artículo 16: Seguimiento del beneficiario

● Título IV: Exigibilidad anticipada e impagados

- Artículo 17: Exigibilidad anticipada del crédito
- Artículo 18: Impagados

● Título V : Disposiciones diversas

- Artículo 19: Traducción
- Artículo 20: Derecho aplicable
- Artículo 21: Arbitraje
- Artículo 22: Rescisión

PREAMBULO

Las partes desean que sus obligaciones sean definidas por las “Disposiciones Particulares” enunciadas posteriormente y por los anexos que forman parte de ellas, así como por las “Disposiciones Generales” que les siguen. Se considera que las Disposiciones Particulares y las Disposiciones Generales forman un único acto, denominado en adelante “La Presente Convención”.

En caso de contradicción o de diferencia entre las Disposiciones Generales y las Disposiciones Particulares, las Disposiciones Particulares prevalecen respecto a las Disposiciones Generales.

En la Presente Convención, el término:

- “PRESTADOR” designa a la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO,
- “PRESTATARIO” designa a la REPUBLICA DOMINICANA,
- “PROYECTO” designa EL FINANCIAMIENTO DE APOYOS AL PROGRAMA DE PLAN SIERRA cuya descripción y coste se indicarán en el Anexo I,
- “CREDITO” designa el crédito acordado por la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO a la REPUBLICA DOMINICANA según los términos de la Presente Convención,
- “DIA LABORAL” designa al día entero, a excepción de sábados y domingos, en el que los bancos están abiertos en París.
- “BENEFICIARIO” designa a PLAN SIERRA encargado de la ejecución del PROYECTO,

DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I: CONDICIONES DE LA APERTURA DEL CREDITO

Artículo 1: Objeto de la Convención

El PRESTADOR abre al PRESTATARIO que lo acepta, un CREDITO por una suma máxima de :

3.100.000 euros (TRES MILLONES CIEN MIL EUROS)

Se conviene que todas las sumas que figuren en el texto de la Presente Convención se expresarán en euros, salvo mención expresa de otra moneda.

Artículo 2: Intereses

Toda suma debida al PRESTADOR por el PRESTATARIO llevará un interés con un tipo nominal de :

2,25% (DOS COMA VEINTICINCO POR CIENTO) al año.

según las condiciones precisadas en el Artículo 1 de las Disposiciones Generales.

Estos intereses serán exigibles y pagaderos los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año.

Artículo 3: Reembolso

El PRESTATARIO reembolsará al PRESTADOR lo principal de las sumas que hayan sido puestas a su disposición en 34 (TREINTA Y CUATRO) vencimientos semestrales iguales, exigibles y pagaderos los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año.

El primer vencimiento será exigible y pagadero el día 31 de octubre de 2008, el treinta y cuatroavo y último vencimiento el 30 de abril de 2025.

Artículo 4: Reembolso anticipado

En disposición del Artículo 11 de las Disposiciones Generales de la Presente Convención, los reembolsos anticipados están prohibidos hasta la fecha del 31 de octubre de 2013 incluida.

TITULO II: MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO

Artículo 5: Afectación de los fondos

Los fondos están exclusivamente destinados al financiamiento de cada gasto, sin tener en cuenta los impuestos, las tasas y derecho de tipo, relativos al PROYECTO según la descomposición dada en el Anexo II.

Artículo 6: Retrocesión

Los fondos serán retrocedidos por el PRESTATARIO al BENEFICIARIO en pesos dominicanos (DOP) por el valor total del CREDITO establecido en euros según el tipo de cambio en vigor en el momento del pago de los fondos.

Estos fondos serán retrocedidos bajo forma de subvención excepto los que, según la descomposición del coste del PROYECTO presentada en el Anexo II, conciernen a los componentes “Aducciones de Agua Potable”, “Apoyo al Crédito Rural” y “Diversos e Imprevistos” que serán retrocedidos bajo forma de préstamo según las condiciones de interés y de duración que hayan recibido el acuerdo previo del PRESTADOR.

El PRESTATARIO se compromete a comunicar al PRESTADOR todas las informaciones relativas a esta retrocesión que deberá ser registrada en los libros contables del BENEFICIARIO, y el PRESTATARIO se asegurará que el BENEFICIARIO solamente utilizará los fondos así retrocedidos para el financiamiento del PROYECTO en las condiciones previstas por el Artículo 5 antes mencionado.

Artículo 7: Condiciones suspensivas del pago de los fondos

El pago de los fondos será subordinado a la realización de las condiciones suspensivas previstas por el Artículo 4 de las Disposiciones Generales, así como a la realización de las siguientes condiciones:

- acuerdo previo del PRESTADOR sobre la convención de retrocesión de los fondos del CREDITO,
- aprobación por el PRESTADOR de las modalidades de puesta en marcha del mecanismo de garantía de los créditos acordados por las cooperativas antes del pago de los fondos relativos a la parte “Apoyos al Crédito Rural”,
- presentación al PRESTADOR del informe jurídico proveniente de un jurista cualificado elegido con el acuerdo del PRESTADOR en conformidad con el modelo adjunto en el Anexo III,

Artículo 8: Modalidades de pago de los fondos

El Secretariado Técnico de la Presidencia, en nombre y por cuenta del PRESTATARIO presentará las peticiones de pago al Director de la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO en PORT AU PRINCE (Haití). Estas peticiones deberán haber previamente recibido el visto bueno del BENEFICIARIO.

Antes de cualquier petición, el PRESTATARIO y el BENEFICIARIO comunicarán al PRESTADOR el nombre y el estatuto de la o las personas que estarán habilitadas a firmar en su nombre, las peticiones de pago así como un ejemplar de dicha firma.

El PRESTATARIO tomará las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO conserve los documentos originales que justifiquen los gastos financiados y los mantenga a disposición permanente del PRESTADOR.

Sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 5 de las Disposiciones Generales, los fondos podrán ser pagados por parte del PRESTATARIO según las siguientes modalidades:

1º/ En lo que concierne a las partes “Aducciones de Agua Potable”, “Reforestación”, “Diversos e Imprevistos” y la parte “Apoyos Diversos” (componente “Apoyo al Crédito Rural”)

El PRESTATARIO podrá pedir al PRESTADOR la puesta en marcha de anticipos anuales sucesivos cuya suma será fijada sobre la base de presupuestos anuales de funcionamiento de cada una de las partes enumeradas antes, bajo reserva que estos presupuestos establecidos por el BENEFICIARIO hayan recibido el acuerdo previo del PRESTADOR :

- parte “Aducciones de Agua Potable”,
- parte “Producción de Semillas” (Componente Reforestación),
- parte “Producción de Plantas” (Componente Reforestación),
- parte “Fondo de Reforestación” (Componente Reforestación),
- parte “Apoyos Diversos” (Componente “Apoyo al Crédito Rural”)

Estos anticipos anuales serán pagados por el PRESTADOR a una cuenta especial abierta a nombre del BENEFICIARIO en cualquier establecimiento financiero designado por el PRESTATARIO en acuerdo con el PRESTADOR. El PRESTATARIO tomará las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO tenga en sus libros una subcuenta específica para cada una de las cinco partes antes mencionadas y comunique cada trimestre el extracto de cada una de estas subcuentas.

Para los años calendarios completos, los pagos de los anticipos anuales se harán en dos desembolsos semestrales iguales. Para el primer pago de los fondos del CREDITO, la suma será calculada sobre la base del primer presupuesto anual de funcionamiento prorratea temporis hasta el final del semestre en curso. Los pagos del último anticipo anual podrán ser efectuados de una sola vez, en función de las sumas que queden por afectar.

En un plazo de tres meses tras cada ejercicio, el PRESTATARIO se compromete a que el BENEFICIARIO comunique al PRESTADOR un informe de consulta contable del PROYECTO que certifique la realidad de la utilización de los fondos del CREDITO para cada una de las partes concernidas. En el caso en el que, en cuanto a una o varias partes, la suma de los gastos reales resultare inferior a la suma prevista en el presupuesto anual, el total del anticipo pagado al principio del segundo semestre del año siguiente sería disminuido en consecuencia.

El pago de los fondos respecto al primer semestre de cada año será sometido al acuerdo previo del PRESTADOR respecto a la elección del perito encargado de establecer la auditoria del PROYECTO relativo al ejercicio precedente así como a los términos de referencia de su misión.

El PROYECTO se reserva el derecho, en tanto que el informe de auditoría del ejercicio precedente no le haya sido remitido, a retardar cualquier petición de pago de los fondos en cuanto al segundo semestre del año siguiente. En cualquier caso, el último avance del PROYECTO no se pagará hasta después de la recepción del informe de auditoría del PROYECTO relativo al ejercicio precedente.

Además, el PRESTADOR se reserva la facultad de pedir la transferencia de la suma de los fondos del último anticipo insuficientemente justificados o no justificados en el informe de auditoría del PROYECTO.

**2º/ En lo que concierne la parte “Contribución al Mecanismo de Garantía”
(Componente “Apoyo al Crédito Rural”)**

El PRESTATARIO podrá pedir al PRESTADOR la puesta en marcha de un anticipo no renovable por una suma igual al contravalor en pesos dominicanos (DOP) de 424 757 euros.

Este anticipo será pagado por el PRESTATARIO a la cuenta especial abierta a nombre del BENEFICIARIO.

El PRESTATARIO se compromete a pedir al BENEFICIARIO que dé al PRESTATARIO en el más breve plazo, los justificativos de la transferencia de este anticipo de una sola vez a las cuentas específicas abiertas en los libros de las Cooperativas de Crédito San José de las Matas y Mamoncito.

El PRESTATARIO se reserva la facultad de pedir al BENEFICIARIO la transferencia de la suma de los fondos insuficientemente justificados o no justificados.

Artículo 9: Fecha límite de pago de los fondos

La fecha límite de pago de los fondos se ha fijado al 31 de diciembre del 2005. Se precisa también que la última petición de pago de los fondos deberá llegar al PRESTADOR por

carta certificada con acuse de recibo, como muy tarde 30 días antes de la fecha límite del pago de los fondos.

TITULO III: GARANTIAS

Artículo 10: Autorización de transferencia

- 1º/ El PRESTATARIO confirma, si fuera necesario, que todas las sumas debidas al PRESTADOR en ejecución de la Presente Convenio, tanto en principal como en intereses, intereses moratorias y gastos accesorios, serán transferidas a Francia.

Se entiende que esta autorización de transferencia se aplica igualmente a todas las sumas que fueran debidas al PRESTADOR, en aplicación de la Presente Convención bajo todo concepto.

Dicha autorización permanecerá en vigor hasta el total reembolso de todas las sumas debidas al PRESTADOR sin que sea necesario establecer un acta que lo confirme, en el caso en el que el PRESTADOR se vea obligado a prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

- 2º/ El PRESTATARIO se compromete a tomar todas las medidas para disponer, llegado el momento, de los euros necesarios para la ejecución de la presente autorización de transferencia.
- 3º/ El PRESTATARIO autoriza al PRESTADOR a efectuar, en las condiciones previstas por la Presente Convención, pagos, directamente a Francia o a cualquier país.

TITULO IV: COMPROMISOS Y DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 11: Compromiso particular

EL PRESTATARIO se compromete a prever en la convención de retrocesión de los fondos del CREDITO bajo forma de préstamo, el compromiso del BENEFICIARIO a remitir al PRESTADOR la copia de la Convención firmada con las Cooperativas de Crédito San José de las Matas y Mamoncito así como los acuerdos de préstamo con las comunidades rurales concernidas por la componente “Aducción de Agua Potable”.

Artículo 12: Derogación a las Disposiciones Generales en materia de ejecución y seguimiento

1. El Artículo 14d/ de las Disposiciones Generales se anula y se sustituye por la siguiente disposición:

“El PRESTATARIO tomará las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO:

- d/ comunique al PRESTADOR en el plazo de un mes tras el final del semestre concernido:
- Los informes semestrales de ejecución técnica y financiera y,
 - Para la componentes “Aducciones de Agua Potable”, un informe semestral que recapitule los financiamientos acordados a las comunidades rurales”.
1. El Artículo 14 d/ de las Disposiciones Generales es completado in fine por las siguientes disposiciones:
- “EL PRESTATARIO tomará las medidas necesaria para que el BENEFICIARIO:
- g/ comunique cada trimestre los extractos de la cuenta especial,
- h/ en lo que concierne a la parte “Aducciones de Agua Potable”, comunique al PRESTADOR:
- los documentos de recepción provisional y definitiva de las obras de instalación de las aducciones de agua vistas por el Comité del Agua de las entidades rurales concernidas,
 - el cuadro de seguimiento de los pagos de los prestamos acordados a las comunidades rurales.
- I/ en lo relativo a la parte “Reforestación”, que comunique al PRESTADOR el balance anual de la utilización del fondo de reforestación y previsiones de reabundamiento, para el pago de los préstamos y la venta de plantas forestales,
- F/ en lo relativo a la parte “Apoyo al Crédito Rural”, que comunique al PRESTADOR:
- el balance anual de los prestamos garantizados por las Cooperativas de Crédito San José de las Matas y Mamoncito en el marco del PROYECTO,
 - la lista semestral de los incidentes pago que han dado lugar a la puesta en juego del mecanismo de garantía,
 - los extractos semestrales de las cuentas específicas”.

Artículo 13: Tipo efectivo global

Para responder a las prescripciones legales francesas y permitir al PRESTATARIO conocer

el coste real del CREDITO, se ha precisado que el tipo efectivo global de la fase semestral se eleva a 1,14% y que el tipo efectivo global anual es de 2,28%.

Artículo 14: Elección del domicilio

Para la ejecución de las cláusulas y las condiciones de la Presente Convención, las partes eligen domicilio, es decir:

- El PRESTADOR en su sede de París,
- El PRESTATARIO en los locales del Secretariado Técnico de la Presidencia en SANTO DOMINGO,

A donde podrán serles válidamente notificados todos los actos de procedimiento.

Artículo 15: Sello e inscripción

Los gastos de sello y los derechos que conlleve el registro de la Presente Convención correrán a cargo del PRESTATARIO si dicha formalidad es requerida por las partes o por una de ellas.

Establecidos en dos ejemplares en francés y dos ejemplares en español, la única versión francesa dará fe en caso de divergencia de interpretación o de litigio entre las partes,

En Santo Domingo, el 13 de abril 2000.

- El PRESTADOR, (1)
- El PRESTATARIO, (1)

Yo, **Dr. CARLOS MANUEL TRONCOSO ALIES**, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron personal y voluntariamente los señores **Ing. JUAN TEMISTOCLES MONTAS DOMÍNGUEZ** y **DIDIER EDOUARD THEVENIN**, de generales que constan y en mi presencia firmaron con sus puños y letras el acto que antecede, con las firmas que según me declararon, es la que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada. En Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil (2000).

Dr. Carlos ML. Troncoso Alies
Notario Público

(1) Firma precedida de la mención manuscrita “leído y aprobado”.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Plan Sierra es una asociación dominicana sin fin lucrativo cuyo objetivo es promover el desarrollo de la Región de la Sierra protegiendo al mismo tiempo el medio ambiente y mejorando las condiciones de vida de la población.

El Proyecto, a cuyo financiamiento aporta su apoyo financiero la AFD, comporta tres partes:

Alimentación en agua a once comunidades rurales,

Contribución al programa de reforestación por el financiamiento de tres sub-proyectos: producción de semillas de pino, aumento de la producción de plantas de diversas esencias forestales y de café, y participación a la reforestación de zonas sensibles a través de un Fondo de Reforestación,

Apoyos al desarrollo del crédito rural por la puesta en marcha de un mecanismo de garantía destinado a agrandar el acceso al crédito distribuido por las cooperativas de San José de las Matas y de Mamoncito y por apoyos diversos (en particular acciones de formación).

Como está previsto que la realización de estas tres partes se desarrolle entre 1 y 5 años, la duración del Proyecto ha sido estimada a 5 años.

ANEXO II

COSTE Y PLAN DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

El coste estimado del Proyecto se reparte, con carácter indicativo, de la siguiente manera entre las diferentes partes:

	PLAN SIERRA	COMUNIDADES	AFD	TOTAL
ADUCCIONES AGUA POTABLE	32 646	87 819	461 883	582 347
REFORESTACION	143 014		1 923 089	2 066 103
.Producción de semillas	143 014		343 258	486 272
.Producción de Plantas			115 267	115 267
.Fondo de Reforestación			1 464 563	1 464 563
APOYOS AL CREDITO RURAL	46 723		555 522	602 245
.Apoyos diversos	46 723		130 765	177 488
.Contribución al mecanismo de garantía			424 757	424 757
DIVERSOS E IMPREVISTOS			159 506	159 506
TOTAL	222 383	87 819	3 100 000	3 410 201

ANEXO III
INFORME JURIDICO

Objeto: Examen de la validez:

- de la convención de apertura de crédito de financiamiento No. CDO 1009 01 L por un total global de 3.100.000 euros la Agencia Francesa de Desarrollo y la REPUBLICA DOMINICANA par el financiamiento de apoyos al Programa PLAN SIERRA.

El que suscribe

Actuando en tanto que

Tras haber examinado la convención de apertura de crédito y sus anexos indicados antes, da la siguiente opinión jurídica:

A. Convención de apertura de crédito

1.

que autoriza el recurso al préstamo indicado anteriormente ha sido válidamente tomada. La convención de apertura del crédito es conforme, en todas sus disposiciones, con el orden público internacional de la REPUBLICA DOMINICANA.

En consecuencia, las obligaciones contratadas por la REPUBLICA DOMINICANA en virtud de esta Convención, son plenamente válidas y lo comprometen, sin restricción ni reserva.

2. L.....

que habilita

a firmar la convención de apertura de crédito en nombre de la REPUBLICA DOMINICANA, en tanto que ha sido válidamente tomada.

En consecuencia, la firma de Convención de apertura de crédito, compromete a la REPUBLICA DOMINICANA, sin restricción ni reserva, cara a dicha Convención, así como a todas sus consecuencias ulteriores.

B. Reglamentación de cambios

El reglamento aplicable en la REPUBLICA DOMINICANA en materia de control de los cambios autoriza (i) la libre convertibilidad de pesos dominicanos en euros o en cualquier divisa que tenga curso legal en la REPUBLICA DOMINICANA, y (ii) la libre transferencia de divisas hacia Francia, sin que sea necesaria una autorización previa para proceder a cualquier notificación que sea o a la ejecución de formalidades de cualquier naturaleza que sea.

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I - CONDICIONES DE APERTURA DE CREDITO

Artículo 1: Intereses

Durante toda la duración del CREDITO, los intereses serán debidos sobre el capital principal no vencido, durante el número verdadero de días transcurridos hasta la fecha de cada vencimiento, con el tipo fijado en las Disposiciones Particulares.

Todas las sumas en principal no pagadas en su fecha de exigibilidad producirán intereses de retraso con un tipo fijado en las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad.

Todas las otras cantidades que no constituyen el capital no pagadas en su fecha de exigibilidad, producirán intereses de retraso con un tipo fijado en las Disposiciones Particulares a partir del día siguiente a su fecha de exigibilidad siempre que sean exigible desde hace 365 días del año civil.

Para el cálculo de estos intereses, independientemente del tipo de interés, el año será considerado según el uso bancario, es decir compuesto de 360 días.

Artículo 2: Intereses moratorios

Todas las sumas en principal no pagadas en su fecha de exigibilidad producirán intereses moratorias con un tipo de 3,50% (TRES Y MEDIO POR CIENTO) al año. Comenzarán a correr sin que sea necesaria ninguna obligación por parte del PRESTADOR, treinta días del año civil después de esta fecha, y deberán ser satisfechas en las fechas mencionadas en el Artículo 9-Fechas de exigibilidad-posteriormente indicadas.

Las otras cantidades que no constituyen el principal no satisfechas en la fecha de exigibilidad producirán intereses moratorios con un tipo de 3.50% (TRES Y MEDIO POR CIENTO) al año. Comenzarán a correr a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad sin que sea necesaria ninguna obligación por parte del PRESTADOR siempre y cuando sean exigibles desde hace 365 días del año civil.

Artículo 3: Gastos accesorios

1º/ Serán considerados como gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO:

a/ los gastos satisfechos por el PRESTADOR y que resulten de la conclusión y la ejecución de la Presente Convención, en particular los gastos de registro y de sello así como, si fuere necesario, los gastos relativos al establecimiento de informes jurídicos,

-
- b/ las comisiones y los gastos de transferencia posibles de los fondos pagados al PRESTATARIO o por cuenta del PRESTATARIO entre París y cualquier otro lugar determinado en acuerdo con el PRESTADOR, así como las comisiones y los gastos de transferencia posibles que resulten del pago de cualquier suma debida respecto al CREDITO,
- c/ todos los impuestos, tasas o derechos debidos localmente que existan en la fecha de la firma de la Presente Convención o creados ulteriormente, que el PRESTADOR tendría que soportar en razón del otorgamiento del CREDITO y de la percepción de los intereses.

No se considerarán como gastos accesorios a la carga del PRESTATARIO, los impuestos, tasas, o derechos debidos en Francia.

- 2º/ Los gastos accesorios a cargo del PRESTATARIO que fueran satisfechos por el PRESTADOR, serán cargados en la cuenta del PRESTATARIO. Se informará de ello al PRESTATARIO mediante envío de un justificativo.

TITULO II - MODALIDADES DE UTILIZACION DEL CREDITO

Artículo 4: Condiciones suspensivas del pago de los fondos

El pago de los fondos se ve subordinado a la entrega al PRESTADOR de los siguientes documentos:

- 1º/ En lo que concierne al primer pago:
- los documentos que atesten que los órganos sociales de los CO FINANCIEROS han acordado los fondos previstos en el plan de financiamiento precisado en las Disposiciones Particulares,
 - la copia del acta de retrocesión en caso de que el CREDITO sea retrocedido a un BENEFICIARIO; esta acta debería comportar en particular el compromiso del BENEFICIARIO en conformarse a las Cláusulas de los Artículos 12, 13 y 14 de las Disposiciones Generales.
- 2º/ En lo que concierne a cada pago, incluso el primero de ellos:
- los planos, presupuestos, cartas de pedidos y mercados previamente transmitidos al PRESTADOR, así como se ha dicho en el Artículo 12 de las Disposiciones Generales relativo a los pagos solicitados.
- 3º/ Además, el primer pago respecto a cada contrato o mercado concluido con una empresa francesa se ve subordinado al envío al PRESTADOR de una copia de la carta prevista en el Párrafo 6º, b/ del Artículo 12 de las Disposiciones Generales.

Artículo 5 - Modalidades de pago de los fondos

Los fondos serán pagados al PRESTATARIO según las siguientes modalidades:

1º/ **Refinanciamiento de los gastos pagados por el PRESTATARIO**

Los fondos se pondrán a disposición del PRESTATARIO a su demanda por pagos sucesivos y tras justificación de los gastos pagados por el PRESTATARIO. Este deberá acompañar sus peticiones de pago con documentos que atesten que los gastos han sido realmente satisfechos.

Los documentos justificativos, tales como honorarios o facturas pagadas, podrán ser presentados bajo forma de fotocopias o duplicata certificados conformes al original por el PRESTATARIO y deberán mencionar las referencias y las fechas de los órdenes de pago. El PRESTATARIO se compromete a no desprenderse de los documentos originales y a tenerlos a la disposición permanente del PRESTADOR.

El PRESTADOR podrá, además, pedir al PRESTATARIO cualquier documento que pruebe que la inversión correspondiente a estos gastos ha sido realizada realmente.

2º/ **Pagos directos por el PRESTADOR a las empresas**

a/ El PRESTATARIO podrá pedir al PRESTADOR que efectúe los pagos directamente en favor de las empresas que participen en la realización del PROYECTO.

A este efecto, el PRESTATARIO enviará al PRESTADOR todas las instrucciones necesarias para permitir a este último el efectuar los pagos directos pedidos. Estas instrucciones deberán ser acompañadas de los honorarios, facturas o peticiones de anticipos que pudieran ser presentados bajo forma de fotocopias o duplicados certificados conformes al original por parte del PRESTATARIO.

b/ Se ha convenido que el PRESTADOR actuará en calidad de mandatario del PRESTATARIO y que no tendrá en ningún momento que comprobar si existe un impedimento jurídico a los pagos pedidos. EL PRESTADOR se reserva sin embargo el derecho a rechazar estas peticiones de pago en caso de que tenga conocimiento de un impedimento así como en los casos previstos en el Párrafo 1º del Artículo 6 de las Disposiciones Generales.

El PRESTATARIO descarga el PRESTADOR de toda responsabilidad en lo que concierne a los pagos así efectuados, y se prohíbe cualquier recurso contra el. Tomará para sí todas las eventuales consecuencias de los recursos de terceros contra el PRESTADOR, relativos a la ejecución de este mandato.

El PRESTATARIO se reconoce como deudor hacia el PRESTADOR de las sumas

pagadas en estas condiciones así como de los intereses producidos por estas sumas a partir de la fecha del valor de dichos pagos.

- c/ El PRESTADOR se reserva la facultad de pedir que los mercados concluidos para la realización del PROYECTO que prevean el pago por el PRESTADOR de anticipos o avances según el procedimiento de los pagos directos definidos antes, prevean igualmente una cláusula de garantía bancaria de restitución de estos anticipos o avances en caso de no- realización de las prestaciones concernidas. El PRESTATARIO se compromete a partir de ahora a delegar en caso parecido al PRESTADOR, si éste se lo pide, el beneficio de esta garantía.

Artículo 6 Aplazamiento o rechazo de las peticiones de pago - Reducción del CREDITO

- 1º/ El PRESTADOR se reserva el derecho a aplazar e incluso a rechazar definitivamente toda petición de pago si uno de los casos de exigibilidad anticipada del CREDITO se realiza o si un CO FINANCIERO debe suspender sus pagos en lo que concierne al PROYECTO.

Además en los Estados en los en lo que existe un control de cambios, el PRESTADOR se reserva también esta facultad si la autoridad encargada del control de los intercambios no toma las medidas necesarias para asegurar, en la buena fecha, la transferencia de todas las sumas debidas al PRESTADOR, con relación al CREDITO o de cualquier otro crédito acordado por el PRESTADOR al PRESTATARIO o a cualquier prestatario que provenga de este Estado.

- 2º/ El PRESTADOR se reserva el derecho a reducir el total del CREDITO en el caso en el que los gastos relativos al PROYECTO fueren inferiores a los previstos en las Disposiciones Particulares.

El PRESTADOR informará al PRESTATARIO por carta certificada, de su decisión y reducirá así el CREDITO en las mismas proporciones que los gastos.

- 3º/ El PRESTATARIO tendrá la posibilidad de renunciar a la utilización de todo o parte del CREDITO. Deberá informar por carta certificada al PRESTADOR sobre su decisión de ejercer esta facultad.

- 4º/ La fracción del CREDITO que no se hubiera pagado en esta fecha límite del pago de los fondos será anulada de pleno derecho, salvo prorrogación de esta fecha convenida de común acuerdo por las partes.

- 5º/ Cada vencimiento del reembolso será disminuido hasta la parte del total no pagado y anulado del CREDITO. La duración del CREDITO sigue siendo la misma.

Artículo 7: Lugar de la realización y del servicio del CREDITO

- 1º/ La moneda de pago del CREDITO es el Euro.
- 2º/ El lugar de la realización y servicio del CREDITO es PARIS.

Los fondos serán girados por el PRESTADOR a cualquier cuenta bancaria en PARIS que haya sido designada a este efecto por el PRESTATARIO.

Las sumas satisfechas por el PRESTATARIO serán giradas a la cuenta:

N 30 001 00064 00000040053 64 (code RIB)

N 30001000640000004005364-FR-76 (code Bban)

Abierta por el PRESTADOR en la “BANQUE DE FRANCE” (Agencia Central) en PARIS.

- 3º/ Por derogación a los párrafos precedentes y bajo reserva del acuerdo previo del PRESTADOR:
- a/ los fondos podrán ser pagados al PRESTATARIO en un lugar del Estado en el que se realiza el PROYECTO o en cualquier lugar determinado en acuerdo con el PRESTADOR; se ingresarán en cualquier centro financiero de esta plaza designado por el PRESTATARIO y para su contravalor en la fecha del pago en moneda que tenga curso legal en este lugar,
- b/ si el PRESTATARIO es un Estado de la “zona franc”, podrá pagar en un lugar de dicho Estado, las sumas que deba en la moneda del CREDITO por su contravalor en el día del pago en moneda libremente transferible y convertible; estas sumas se girarán a cualquier establecimiento bancario de esta plaza designada por el PRESTADOR.

Artículo 8: Reglas de contabilización y fechas de valor

- 1º/ En el caso en que los movimientos de fondos sean efectuados en PARIS, éstos serán inscritos en la cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTADOR según las siguiente modalidades:
- a/ las sumas en principal pagadas por el PRESTADOR son cargadas en la cuenta, en la fecha de la operación; los gastos accesorios satisfechos por el PRESTADOR son cargados en la cuenta en la fecha de exigibilidad,
- b/ las sumas serán pagadas al PRESTADOR por giro y son abonadas en cuenta:
- con fecha de la recepción de los fondos si el giro es acreditado en la cuenta del PRESTADOR en el “BANQUE DE FRANCE” antes de la 10h00(hora de PARIS),

- en su defecto, con valor del siguiente DIA LABORAL a partir de la recepción de los fondos en la cuenta del PRESTADOR en el “BANQUE DE FRANCE”.
- 2º/ En el caso de que los movimientos de los fondos sean efectuados en un lugar de un Estado de la “zone franc”, se registran por cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTADOR según las siguientes modalidades:
 - a/ las sumas en principal pagadas por el PRESTADOR son cargadas en la cuenta, valor cuatro días antes de la fecha del pago; los gastos accesorios serán cargados en la cuenta, valor fecha de exigibilidad,
 - b/ las sumas satisfechas al PRESTADOR serán abonadas en cuenta, valor cuatro días después de la fecha del pago,
- 3º/ En el caso de que los pagos del PRESTADOR sean efectuados en un lugar de un Estado que no pertenezca a la “zone franc”, las sumas en principal pagadas por el PRESTADOR se cargarán en la cuenta del PRESTATARIO en los libros del PRESTADOR, valor fecha de ejecución de la transferencia por el BANCO DE FRANCIA.
- 4º/ En todos los casos, los intereses vencidos se cargarán en la cuenta valor fecha de vencimiento.

Artículo 9: Fechas de exigibilidad

- 1º/ Todas las sumas debidas al PRESTADOR en aplicación de la Presente Convención, independientemente de su naturaleza, son exigibles y pagaderas en las fechas de exigibilidad de los intereses fijadas en las Disposiciones Particulares.
- 2º/ Por derogación al párrafo precedente, las sumas siguientes serán exigibles:
 - a/ cuarenta y cinco días fin del mes después de:
 - la fecha de exigibilidad de los intereses, en lo que concierne a los intereses debidos con el tipo del CREDITO, si un pago de fondo al PRESTATARIO interviene diez días, o menos, antes de la fecha de vencimiento,
 - su pago por el PRESTADOR por cuenta del PRESTATARIO en lo que concierne a los a los pagos de los gastos accesorios cuando sean superiores o iguales a los 1 500 euros,
 - b/ en la fecha del pago anticipado, en lo que concierne al pago de la indemnización compensatoria eventualmente debida por el PRESTATARIO en caso de pago anticipado del CREDITO.

3º/ En los siguiente casos:

- las fechas de valor de cada operación serán determinadas en función de las reglas definidas en el Artículo 8 antes indicado,
- si una fecha de vencimiento o de exigibilidad coincide con una fecha que no es día LABORAL, el pago deberá ser efectuado por el PRESTATARIO EL DIA LABORAL QUE PRECEDA inmediatamente a dicha fecha.

Artículo 10: Imputación de los pagos

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO al PRESTADOR se imputarán sobre las sumas exigibles por orden de antigüedad y luego por orden de la siguiente prioridad:

- 1/ gastos accesorios,
- 2/ intereses moratorios,
- 3/ intereses de retraso,
- 4/ intereses,
- 5/ principal,

Los pagos efectuados por el PRESTATARIO serán imputados en prioridad sobre las sumas exigibles del CREDITO o de los otros créditos del PRESTADOR que el PRESTADOR tenga mayor interés en ver reembolsadas y en el orden fijado en el párrafo precedente.

Artículo 11: Reembolsos anticipados

- 1º/ EL PRESTATARIO podrá efectuar reembolsos por anticipación de todos o parte del CREDITO en las condiciones siguientes:
 - A/ Hasta e incluyendo la fecha fijada en las Disposiciones Particulares, el CREDITO no podrá ser reembolsado por anticipación.
 - B/ Después de esta fecha, el PRESTATARIO tendrá la facultad de proceder al reembolso de todo o parte del CREDITO en las fechas de vencimiento y mediante notificación de por lo menos treinta días antes de la fecha de vencimiento. La suma reembolsada por anticipación deberá ser igual a un numero entero de vencimientos en principal.

En este caso:

- Si el tipo de interés del CREDITO es inferior o igual al tipo de reembolso definido después, no se deberá ninguna indemnización.
- Si el tipo del CREDITO es superior al tipo de interés de la inversión de reemplazo definido después, el reembolso anticipado dará lugar al pago por el

PRESTATARIO al PRESTADOR de una indemnización compensatoria igual a la diferencia actualizada que se establecería en descrédito del PRESTADOR entre los intereses que el CREDITO hubiera producido si no hubiera habido reembolso anticipado, y los que produciría una inversión de reemplazo de la misma cantidad con el mismo calendario de vencimientos de reembolso que la parte del CREDITO así reembolsada por anticipación.

El tipo de intereses de la inversión del reemplazo será el tipo de rendimiento de la “Obligación Asimilable del Tesoro Francés” a tipo fijo cuya fecha de reembolso (madurez) será lo más próxima de la DURACION RESIDUAL MEDIA del CREDITO (es decir la media explicada en numero de días, de duraciones que quedan por correr para cada vencimiento ponderadas por las sumas de flujo en principal correspondientes). Este tipo será el constatado a partir de las 11h00, hora de PARIS, cinco DIAS LABORALES antes de la fecha del reembolso, anticipado, en “crean REUTERS”, paginas de la “Caisse des Depots”, o en caso de indisponibilidad de estas referencias, cualquier otra referencia equivalente reconocida por la profesión.

El tipo de actualización será igual al tipo de rendimiento de la “Obligación Asimilable del Tesoro Francés” retenido antes. La fecha utilizada para el calculo de actualización será la del reembolso anticipado.

- 2º/ El pago del reembolso y la indemnización tendrá lugar en fecha de valor del día de vencimiento (o el DIA LABORAL inmediatamente anterior si el día de vencimiento no fuera un día LABORAL).
- 3º/ En caso de que el PRESTATARIO reembolse por anticipación todo o parte de las sumas debidas a un CO FINANCIADOR, el PRESTADOR se reserva el derecho de pedir que le sean reembolsadas en una proporción equivalente, las sumas que le sean debidas del CREDITO.
- 4º/ La indemnización compensatoria es igualmente debida si el PRESTADOR pronuncia la exigibilidad anticipada del CREDITO y o si los pagos al PRESTADOR son considerados, según los términos de la Presente Convención, como un reembolso por anticipación.
- 5º/ Las sumas reembolsadas por anticipación serán imputadas sobre los últimos vencimientos de reembolso fijados por las Disposiciones Particulares, empezando por las más alejadas.

TITULO III - EJECUCION Y SEGUIMIENTO

Artículo 12: Ejecución de los mercados

- 1º/ Bajo reserva de las disposiciones del párrafo siguiente y del Artículo 13 de las Disposiciones Generales sobre la cláusula de origen, toda empresa podrá participar

en las licitaciones, subastas y mercados organizados o concluidos para la realización del PROYECTO.

- 2º/ El PRESTATARIO se compromete a confiar la ejecución de las obras o de las prestaciones de servicios necesarios a la realización del PROYECTO a empresas que presenten garantías desde todos los puntos de vista suficientes en cuanto a la capacidad para llevarlas a bien. Ninguna excepción de resultado de estos contratos y mercados se podrá oponer al PRESTADOR.
- 3º/ El PRESTATARIO se compromete a respetar el principio general de la aplicación de la competencia de las empresas susceptibles de participar en la ejecución de los mercados concluidos para el PROYECTO.

Para ello, y si el PRESTADOR lo pide:

- A/ el procedimiento de elección y los documentos de consulta de las empresas llamadas a participar serán sometidos previamente al PRESTADOR para que éste aporte sus observaciones,
 - B/ la organización de la licitación y de la realización de las obras se someterá a su previa opinión,
 - C/ el PRESTATARIO se compromete a invitar al PRESTADOR en tanto que observador, a las comisiones de apertura de los pliegos y a comunicarle, para examen, el informe de la comisión de evaluación de las licitaciones.
- 4º/ El PRESTATARIO se compromete a someter previamente al PRESTADOR, para que este de su visto bueno, los planos, presupuestos, cartas de pedido, mercados o adicionales a dichos mercados.
 - 5º/ El PRESTATARIO declara que los contratos, mercados o pedidos financiados por el PRESTADOR no han dado, no dan y no darán lugar a percepción de gastos comerciales extraordinarios y transmitirá al PRESTADOR todos los documentos justificativos sobre las condiciones de ejecución de estos mercados.
 - 6º/ El PRESTATARIO se compromete además a introducir en los contratos cláusulas por las que:
 - a/ la empresa contratante declara que el contrato no ha dado, no da y no dará lugar a percepción de gastos comerciales extraordinarios,
 - b/ el primer pago del contrato (si es concluido con una empresa francesa) es subordinado a la entrega al PRESTATARIO de una copia de la carta dirigida por la empresa al Ministerio Francés de la Economía y las Finanzas y mediante la cual acepta que éste controle, in situ, la contabilidad de las operaciones concernidas para verificar la ausencia de los gastos comerciales extraordinarios,

- c/ se exigirá de las empresas co-contratantes que habrían practicado el financiamiento de los gastos comerciales extraordinarios, respecto a los contratos, mercados o pedidos financiados por el PRESTADOR, que paguen al PRESTATARIO la suma de sus gastos para que les afecte al reembolso anticipado del CREDITO.

Artículo 13: Cláusula de origen

El PRESTATARIO se compromete a que los bienes y servicios financiados por el PRESTADOR sean origen de la “zone franc” o del Estado en el que se realiza el PROYECTO. Son considerados como correspondientes a este criterio los bienes y servicios cuyo valor comprenderá una parte mayoritaria del valor añadido producido en uno o varios Estados de la “zone franc” o en el Estado en el que el PROYECTO se realice. Deberá serle presentado al PRESTADOR todo justificativo que le permita asegurarse que este criterio es satisfecho.

Podrán aportarse sin embargo, ciertas derogaciones a estas reglas por parte del PRESTADOR con carácter excepcional.

Artículo 14: Ejecución y seguimiento del PROYECTO

El PRESTATARIO se compromete:

- A/ a someter a la aprobación previa de PRESTADOR cualquier modificación del plan de financiamiento expuesto en las Disposiciones Particulares,
- B/ a ocuparse, bajo condiciones consideradas como satisfactorias por el PRESTADOR, del financiamiento de cualquier gasto no cubierto por el CREDITO, incluso los gastos que resulten de cualquier suplemento eventual con relación a las previsiones a las que hacen referencia las Disposiciones Particulares,
- C/ a informar al PRESTADOR de cualquier decisión o acontecimiento que pueda afectar sensiblemente a la realización o a la explotación del PROYECTO,
- D/ a comunicar al PRESTADOR durante la duración del CREDITO, los informes trimestrales de ejecución técnica y financiera en un plazo de dos meses a partir del final del trimestre concernido,
- E/ a comunicar al PRESTADOR, tras la realización del PROYECTO, un informe general de ejecución,
- F/ a autorizar al PRESTADOR a efectuar misiones de seguimiento y consulta cuyo objeto sería la evaluación de las condiciones de realización y de explotación del PROYECTO. A dicho efecto, el PRESTATARIO se compromete a acoger a estas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo, in situ, serán determinadas por el PRESTADOR tras la consulta del PRESTATARIO.

Artículo 15: Compromisos del PRESTATARIO

El PRESTATARIO se compromete

- a no crear préstamos privilegiados o prioritarios con relación a los préstamos del PRESTADOR en favor de prestadores a los que prestaría o daría su garantía y a extender al PRESTADOR si éste lo pidiera, el beneficio de cualquier garantía suplementaria que acordaría a cualquier otro prestador,
- a dar al PRESTADOR las informaciones que éste pueda razonablemente pedirle respecto a la situación de su deuda pública interior y exterior así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

Artículo 16: Seguimiento del BENEFICIARIO

En el caso en el que el CREDITO sea retrocedido a un BENEFICIARIO, el PRESTATARIO tomará las medidas necesarias para que el BENEFICIARIO, durante el periodo de realización y de explotación del PROYECTO:

- A/ comunique al PRESTADOR sus cuentas anuales (balances y cuentas de resultado) desde el momento de su aprobación así como cualquier información que el PRESTADOR pueda razonablemente pedir sobre la situación financiera,
- B/ dirija al PRESTADOR, a su demanda, los informes de las deliberaciones y los informes de los órganos sociales así como los informes de los censores de cuentas y los informes de auditoría contable,
- C/ asegure, hasta el completo pago de todas las sumas debidas por el PRESTATARIO del CREDITO, los bienes financiados por el PRESTADOR contra peligros de incendio y de explosión.

TITULO IV - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA E IMPAGOS

Artículo 17: Exigibilidad anticipada del CREDITO

El PRESTADOR podrá considerar las sumas restantes debidas del CREDITO como inmediatamente exigibles y pagaderas por el PRESTATARIO en los casos enumerados después:

- 1º/ el PRESTATARIO no se conformaría a una de las obligaciones que él ha contratado según los términos de la Presente Convención y en particular:
 - a/ los fondos no habrían sido utilizados en conformidad a la afectación prevista,
 - b/ las sumas exigibles en principal, intereses, intereses moratorios o gastos accesorios

no serían pagados en la fecha debida en totalidad o en parte.

- 2º/ Uno de los acontecimientos siguientes afectaría el PROYECTO:
 - a/ suspensión o aplazamiento de la realización del PROYECTO durante un plazo superior a tres meses,
 - b/ falta de terminación del PROYECTO en la fecha límite del pago de los fondos, excepto aplazamiento de esta fecha aceptado por el PRESTADOR,
 - c/ cesación de la explotación de las instalaciones financiadas por el PRESTADOR.
- 3º/ Si uno de los acontecimientos siguientes se produjera:
 - a/ obligación por el PRESTATARIO de proceder, como consecuencia de una falta a sus compromisos, al reembolso anticipado de cualquier otro crédito consentido por el PRESTADOR o cualquier otro prestador,
 - b/ falta por el PRESTATARIO a cualquier obligación contratada hacia el PRESTADOR.

Si uno de estos casos de exigibilidad anticipada tuviera lugar y si el PRESTADOR entendiera retirar al PRESTATARIO el beneficio del término del CREDITO, le bastaría con informarle de su decisión mediante carta certificada.

La exigibilidad inmediata e integral de todas las sumas debidas del CREDITO tomará efecto de pleno derecho a partir del envío de estas carta certificada sin que fuera necesaria ninguna otra formalidad.

Artículo 18: Impagos

- 1º/ Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Artículo 17 de las Disposiciones Generales sobre la exigibilidad anticipada del CREDITO, en la hipótesis de que el PRESTATARIO no pagara íntegramente las sumas debidas del CREDITO o de cualquier otro crédito acordado por el PRESTADOR, el PRESTADOR se reserva el derecho de:
 - a/ suspender la formalización de las convenciones relativas a las licitaciones de financiamiento notificadas por el PRESTADOR al PRESTATARIO,
 - b/ suspender el examen de los mercados transmitidos por el PRESTATARIO al PRESTADOR, que dichos mercados sean financiados con el CREDITO o con otro financiamiento consentido por el PRESTADOR al PRESTATARIO,
 - c/ cesar todo pago respecto a la Presente Convención o de cualquier otra convención de financiamiento concluida o que fuera concluida entre el PRESTADOR y el

PRESTATARIO.

La información de las empresas concernidas por estas sanciones releva de la responsabilidad del PRESTATARIO pero éste reconoce también al PRESTADOR la facultad de informarlas de esto.

- 2º/ El PRESTATARIO autoriza a las empresas a suspender o a retrasar la ejecución de sus prestaciones en caso de aplicación de una de las cláusulas previstas en el párrafo 1/ antes indicado.

TITULO V - DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 19: Traducción

Los originales de la Presente Convención son establecidos y firmados en lengua francesa.

Si una traducción se efectuara, solo la versión francesa sería fidedigna en caso de divergencia de interpretación de las disposiciones de la Presente Convención o en caso de litigio entre las partes.

Artículo 20: Derecho aplicable

La Presente Convención está regida por el derecho francés.

Artículo 21: Arbitraje

Todas las diferencias que provengan de la Presente Convención serán reguladas definitivamente sobre la base del Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en la fecha de la introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados en conformidad con dicho reglamento.

La parte que desee recurrir al arbitraje informará por carta certificada a la otra parte. Las partes deberán convenir de la elección de la sede del arbitraje y de la nacionalidad del arbitro único o del Presidente del Tribunal de Arbitraje. A falta de acuerdo en el plazo de un mes a partir del envío de la carta certificada, el arbitraje tendrá lugar en LAUSANNE (SUIZA) y el Arbitro Unico, o el Presidente, será de nacionalidad suiza.

El derecho francés será aplicable a todos los litigios que provengan de la presente cláusula de arbitraje y la lengua para el arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje permanecerá valida incluso en caso de nulidad, de rescisión, de anulación, o de expiración de la Presente Convención. El hecho por una de las partes de intentar un procedimiento contra la otra parte no podrá, en sí, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan de la Presente Convención.

La firma por el PRESTATARIO de la presente cláusula de arbitraje vale en tanto que

acuerdo expreso de las partes, renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución que podría hacer prevalecer.

Artículo 22: Anulación

En el caso en el que el levantamiento de las condiciones suspensivas de pago previstas por la Presente Convención no hubiera tenido lugar en el plazo de 18 meses a partir de la fecha del otorgamiento del CREDITO que figura en la primera página de la Presente Convención, el PRESTADOR se reserva el derecho a rescindir la Presente Convención sin formalidades particulares.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 125-00 que aprueba las Enmiendas de Londres del 1990 y de Copenhague del 1992, al Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 125-00

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTAS las enmiendas de Londres, del 1990 y de Copenhague, del 1992, al Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR las enmiendas de Londres del 1990 y de Copenhague, del 1992, al Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono.

La enmienda de Londres establece el calendario de reducción del consumo de las sustancias de transición utilizadas en refrigeración y acondicionamiento de aire (hidro cloro fluoro carbono), también llamamos HCFC y de los halones que se usan en la extinción de incendios.

La enmienda de Copenhague establece el calendario de reducción del consumo de bromuro de metilo. Esta sustancia se utiliza para fumigar los suelos en la producción de melones, flores y tabaco, así como en labores de cuarentena y preembarque de productos agrícolas de importación; enmiendas las cuales copiadas textualmente, dicen así: